



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 175-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio del 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la Reestructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial No. 490 de 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el Art. 167 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución. ";
- Que,** el Art. 178 de la Constitución de la República dice: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";
- Que,** el Art. 181, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina las funciones del Consejo de la Judicatura, para definir, ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del Sistema Judicial, así como velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que: "El Consejo de la Judicatura, en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, determinará el número de conjuetas y conjuetes que sean necesarios para la Corte Nacional de Justicia y la sala especializada a la cual serán asignados. Las conjuetas y los conjuetes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidades que las

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

juezas y jueces. Desempeñarán sus funciones a tiempo completo y con dedicación exclusiva”;

Que, el artículo 201 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como función de los Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, entre otras: “2. Integrar, por sorteo, el Tribunal de tres miembros para calificar, bajo su responsabilidad, la admisibilidad o inadmisibilidad de los recursos que corresponda conocer a la sala especializada a la cual se le asigne y para conocer y resolver las causas cuando sea recusada la sala por falta de despacho;

Que, el artículo 6 de la Resolución No. 02-2012, publicada en el Registro Oficial No. 672 de 29 de marzo de 2012, establece el procedimiento a seguir en los casos de ausencia, excusa o recusación de uno de los Jueces o Juezas que deban conocer una causa, las mismas que serán sorteadas entre los conjueces o conjuezas de la respectiva Sala especializada para que lo reemplace;

Que, es un deber primordial del Estado garantizar el acceso a la justicia en los términos del artículo 75 de la Constitución de la República, y siendo necesario para cumplir este fin, establecer un procedimiento para conformar una Sala de Conjueces, cuando ésta se desintegre por ausencia temporal de uno de sus miembros o por cualquier otra causa;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- En el caso de que una Sala de Conjueces de la Corte Nacional de Justicia no pudiera integrarse por ausencia temporal de uno o más de sus miembros, o porque éste o éstos estuvieren impedidos conforme a la Ley, se la conformará de oficio o a petición de la Sala que así lo necesite, con uno o más de los Conjueces de cualesquiera de las Salas de Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, previo al sorteo correspondiente por parte del Presidente de este organismo, a efectos de que no se suspenda el despacho normal de las causas.

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: (02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec



Consejo de la Judicatura

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a diecinueve de diciembre del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: (02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec

